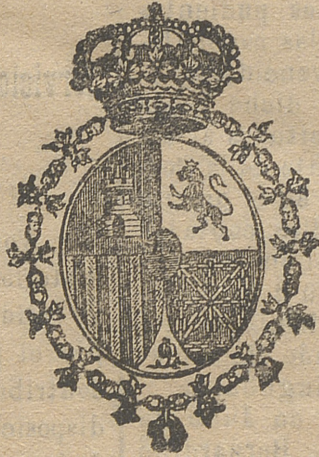


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en importante salud.

(Gaceta del 18 de Julio de 1922.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚMERO 2.448.

En cumplimiento de lo que determina, en su párrafo 1.º el artículo 1.º de la ley de Caza vigente, se hace público que, desde el primero de Agosto, podrán cazarse las palomas campestres, torcazes, tórtolas y codornices, en los predios en que las mieses se encuentren ya segadas aunque los haces ó gavillas estén todavía en el terreno.

Debiendo guardarse en todo momento las prescripciones legales.

Valladolid, 17 de Julio de 1922.

El Gobernador,

Javier Ramirez Orue.

CIRCULAR NÚM. 2.449

En vista de las comunicaciones dirigidas á este Gobierno por varios señores Alcaldes, sobre aplicación del descanso dominical en la época de las faenas de recolección, les encargo que se atengan á lo dispuesto en los artículos 9 y 16 del Reglamento de 19 de Abril de 1905 y disposiciones complementarias.

Valladolid, 18 de Julio de 1922.

El Gobernador,

Javier Ramirez Orue.

Artículos que se citan.

«Art. 9.º Se exceptúan igualmente de la prohibición, conforme al párrafo 3.º del art. 2.º de la Ley, los trabajos que sean eventualmente perentorios:

1.º Por inminencia de daño, á saber:

Los servicios destinados á combatir las plagas del campo.

Las demoliciones y reparaciones de carácter urgente.

Las operaciones de dragado en los puertos, de idéntico carácter.

2.º Por accidentes naturales ó por circunstancias transitorias que sea menester aprovechar, á saber:

Las faenas agrícolas, de riego y forestales, en las épocas en que son indispensables para la siembra, plantación y cultivo, así como para la vendimia, recolección, trilla, acarreo, almacenaje y demás análogas, y todas las que se ejecuten por el dueño ó arrendatario del suelo.

Las faenas también agrícolas de cualquier otra clase, cuando accidentes naturales, como lluvias, nieves, etc., hayan hecho forzoso el descanso en otro día de la semana.

Las faenas agrícolas ó industriales que no puedan realizarse más que en épocas determinadas del año.

La asistencia y herraje del ganado.

Las industrias de pesca y de conserva de pescado.

Los mercados, las ferias y romerías, en los sitios, días y horas en que por tradicional costumbre se celebren ó en adelante se autoricen por el Gobierno; pudiendo permanecer abiertos los comercios de la localidad donde los mercados y las ferias ó romerías tengan lugar, el tiempo que aquellos duren. También podrán establecerse puestos de comidas y bebidas en dichos sitios.

Art. 16. En los casos comprendidos en el art. 9.º de este reglamento será preciso el permiso del Alcalde.

El permiso concedido á un industrial, agricultor, dueño ó

arrendatario de fincas, se entenderá concedido también á todos los agricultores ó industriales del término municipal, y á todos los dueños ó arrendatarios de fincas situadas en el mismo, sean ó no vecinos.

En caso de grave urgencia bastará poner en conocimiento del Alcalde el trabajo que haya de efectuarse, suponiéndose concedido desde luego el permiso, sin perjuicio de la responsabilidad en que el interesado incurra si se demuestra en el expediente oportuno la falsedad de la causa alegada.

Estos permisos se pedirán y concederán en papel común; serán gratuitos y no podrán ser objeto de impuesto ni arbitrio de ningún género.»

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 2.440.

Bobadilla del Campo.

Por renuncia voluntaria del que la desempeñaba, motivada por imposibilidad física, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, y por acuerdo de este Ayuntamiento en Junta de asociados, se anuncia dicha titular con la dotación anual de 750 pesetas, por la asistencia de 24 familias pobres y demás casos legales, para su provisión en propiedad y en concurso reglamentario.

Los concursantes presentarán sus instancias documentadas y reintegradas en legal forma, en esta Alcaldía, durante los treinta días del concurso, que empezarán á contarse desde el día en que el presente aparezca inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia. El agraciado podrá celebrar sus contratos con las familias pudientes de esta localidad en número aproximado de ciento cincuenta á ciento sesenta.

Bobadilla del Campo, á 12 de Julio de 1922.—El Alcalde, Casimiro Gonzalez.

Núm. 2.436.

Llano de Olmedo.

No habiendo sido cubierta la plaza de Inspector municipal de carnes, por motivo de no haberse presentado solicitante alguno que reuniera todas las condiciones que se exigían en el anuncio de esta Alcaldía, inserto en el «Boletín Oficial» del día 22 de Mayo último, y en virtud de acuerdo tomado por este Ayuntamiento en sesión extraordinaria de fecha 28 del pasado Junio, nuevamente se anuncia vacante para su provisión en propiedad con la dotación anual de 365 pesetas, conforme al artículo 82 del vigente Reglamento de mataderos de 5 de Diciembre de 1918.

Los aspirantes á dicha plaza que habrán de ser profesores veterinarios con facultades al efecto, tendrán que residir precisamente dentro del partido de Olmedo y á la menor distancia posible de esta población, presentando sus solicitudes debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos acreditativos, en esta citada Alcaldía, en el término de treinta días, transcurridos se proveerá.

Llano de Olmedo, á 10 de Julio de 1922.—El Alcalde, Valentin Puras.

Núm. 2.438.

Nueva Villa de las Torres.

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa y su agregado El Campillo, dotada con el haber anual de mil pesetas que serán satisfechas quinientas por cada municipio y por trimestres vencidos, por la asistencia de las familias pobres correspondientes á los mismos.

Los aspirantes á ella deberán presentar las solicitudes en esta Alcaldía, como pueblo matriz, en el término de treinta días, contados desde la inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, y será agraciado el que mejor hoja de estudios presente ó méritos tenga de su carrera.

Nueva Villa de las Torres, á 24 de Junio de 1922.—El Alcalde, Cipriano Alonso.

Núm. 2.450.

Quintanilla de Trigueros.

Don Timoteo Manuel Roldan, Alcalde constitucional de Quintanilla de Trigueros.

Hago saber: Que la cobranza del repartimiento general de Utilidades de este distrito municipal, correspondiente al primero y segundo trimestre, del ejercicio actual de 1922-23 en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 35 y siguientes de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, tendrá lugar en el día 2 de Agosto próximo, desde las diez de la mañana á las cinco de la tarde, por el recaudador de este municipio don Teodoro Camino Parra, en la Casa Consistorial.

En su consecuencia para que llegue á conocimiento de todos los contribuyentes comprendidos en el repartimiento, tanto vecinos como forasteros, y á fin de que puedan satisfacer sus cuotas sin recargo, se invita á los mismos á que verifiquen el pago en el día designado.

Quintanilla de Trigueros, 15 de Julio de 1922.—El Alcalde, Timoteo Manuel.

Núm. 2.437.

Rodilana.

Servida interinamente la plaza de Médico titular de esta villa, se anuncia para su provision en propiedad, por término de treinta días, con la dotacion anual de setecientas cincuenta pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de veinte familias pobres, casos de oficio, reconocimiento de quintos y demás obligaciones inherentes al cargo que imponen las leyes sanitarias vigentes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes y copia de títulos en esta Alcaldía, dentro del plazo indicado, pasado el cual se proveerá.

Rodilana, 7 de Julio de 1922.—El Alcalde, Tomás Coruila.

Núm. 2.441.

Velascálvaro.

Por renuncia voluntaria del que la venia desempeñando y por prescripción facultativa, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo dotada con el sueldo anual de setecientas cincuenta pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia facultativa de nueve familias pobres que designará oportunamente el Ayuntamiento y enfermos transeuntes pobres, más ochocientos noventa y cinco pesetas de gratificación que señala el Ayuntamiento para dicho funcionario y dos mil trescientas cincuenta y cinco pesetas, repartidas entre los vecinos del pueblo, comprometiéndose una

comision de vecinos pudientes al pago de las igualas particulares, por trimestres vencidos.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán las solicitudes al señor Alcalde Presidente de la Corporacion municipal en el preciso término de treinta días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la insercion del presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Velascálvaro, 11 de Julio de 1922.—El Alcalde, Bernardino Rodriguez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA**Juzgados de primera instancia é instruccion.**

Núm. 2.461.

VALLADOLID.—PLAZA

Prieto Fernandez, Faustino, domiciliado últimamente en Valladolid, comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de instruccion del distrito de la Plaza (Secretariadel señor Martinez), para declarar en causa por robo de un reloj, bajo apercibimiento de que en otro caso incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas.

Núm. 2.453.

TORDESILLAS

Don Vicente Marin Garrido, Juez de primera instancia de la villa de Tordesillas y su partido.

Por el presente, primer edicto, llamo á los ausentes don Orencio y don Miguel Garcia de la Rosa, naturales de Villalar de los Comuneros, de veintinueve y de veintisiete años de edad respectivamente, que se ausentaron de dicho pueblo, el uno de Septiembre de mil novecientos diez, el primero, y el segundo, el diez de Abril de mil novecientos doce, ignorándose su paradero desde el año de mil novecientos catorce, que se tuvieron las últimas noticias, y á cuantas personas se crean con derecho á los bienes de los mismos, los cuales deberán comparecer ante este Juzgado á formular sus reclamaciones en el plazo de dos meses, á contar desde la publicacion de este edicto en los periódicos oficiales, pues así lo he acordado por auto dictado en diez y seis del pasado Junio en el expediente sobre declaracion de ausencia de aquéllos, instado por doña Servilia Garcia de la Rosa, hermana de los mismos, asistida de su esposo don Maglorio Negro Vidal.

Dado en Tordesillas, á ocho de Julio de mil novecientos veintidos.—Vicente Marin.—P. S. M., El Secretario judicial, Valeriano Martin.

Núm. 2.411.

Servicio de Avance Catastral de la riqueza rústica de esta provincia.**Anuncio.**

Aprobado por la Junta Técnica provincial el cuadro de tipos evaluatorios que á continuacion se detallan, para los distintos cultivos y calidades del término municipal de Tiedra, se hace público por el presente anuncio á fin de que llegue á conocimiento de los contribuyentes, los cuales, dentro de los límites señalados por las disposiciones vigentes y en el plazo de quince días, á partir de la fecha en que éste aparezca inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia, podrán interponer ante esta Jefatura las reclamaciones que estimen pertinentes.

CULTIVOS Y APROVECHAMIENTOS	Clasificación		VALORES DE UNA HECTÁREA			Líquido imponible de una hectárea	SUPERFICIE IMPONIBLE			
	Calificaciones y subcalificaciones	Zona	Término	Venta Pesetas	Renta Pesetas		Hectáreas	Areas	Centiáreas	
Hortalizas (agua de pio)		2. ^a	1. ^a	5562	369'91	732	•	40	25	
		3. ^a	2. ^a	4325	331'14	604	•	17	52	
							•	57	77	
Praderas		3. ^a	1. ^a	4000	200	213	3	49	70	
		4. ^a	2. ^a	3000	150	162	17	91	46	
		4. ^a	3. ^a	3000	150	162	5	35	80	
		5. ^a	4. ^a	2000	100	111	1	83	44	
		6. ^a	5. ^a	1550	77'50	88	1	93	71	
		9. ^a	6. ^a	425	21'25	30	1	47	65	
		10. ^a	7. ^a	200	10	18	•	10	6	
								32	16	82
	Cereal secano		6. ^a	1. ^a	1800	90'75	125	26	18	9
			10. ^a	2. ^a	1040	52'19	70	123	41	2
		11. ^a	3. ^a	850	42'55	57	392	50	26	
		11. ^a	4. ^a	850	42'55	57	479	24	89	
		12. ^a	5. ^a	660	32'92	43	551	71	31	
		13. ^a	6. ^a	460	23'29	30	759	22	41	
		15. ^a	7. ^a	270	13'73	18	357	6	40	
		16. ^a	8. ^a	175	8'95	12	297	84	99	
		17. ^a	9. ^a	80	4'17	7	382	70	54	
							3369	89	91	
Viña		1. ^a	1. ^a	2500	150'15	228	20	1	89	
		2. ^a	2. ^a	2000	126'40	191	42	35	88	
		3. ^a	3. ^a	1500	99'60	151	23	47	54	
		4. ^a	4. ^a	1000	69'70	108	30	56	83	
		6. ^a	5. ^a	500	36'50	68	25	71	91	
		8. ^a	6. ^a	300	22'32	44	20	71	88	
		9. ^a	7. ^a	200	15	31	4	26	46	
							167	12	39	
Mimbreral		2. ^a	1. ^a	3000	150	217	•	48	40	
		2. ^a	2. ^a	3000	150	217	•	22	26	
		3. ^a	3. ^a	1000	50	79	•	74	14	
							1	54	80	
Erial		1. ^a	1. ^a	60	2'75	5'30	•	65	8	
		1. ^a	2. ^a	60	2'75	5'30	4	77	73	
		3. ^a	3. ^a	25	1'21	2'50	112	8	40	
							117	51	21	
Eras		3. ^a	1. ^a	3000	167'13	178	10	6	16	
		4. ^a	2. ^a	2250	119'03	127	5	77	26	
							15	83	42	
Arboles de ribera		4. ^a	Única	5500	190	201	•	35	57	
	Pinar		3. ^a	Única	180	8	9	1	93	60
Improductivo			•	•	•	•	•	1	58	32

Valladolid, 8 de Julio de 1922.—El Ingeniero Jefe provincial, Esteban R. del Hoyo.